



**PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL
COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR "SITGADBOC."**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del Sindicato de Trabajadores de esta institución conscientes de que la contratación colectiva constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y colaboración entre la entidad y sus trabajadores, acuerdan celebrar mediante el presente documento el PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, bajo los siguientes principios y cláusulas:

CAPITULO I

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURIDICO
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- COMPARECIENTES Y RECONOCIMIENTO.- En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a los 07 días del mes de enero de 2019, libre y voluntariamente, comparecen a la celebración del presente Primer Contrato Colectivo, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, Abogado **OSCAR JULIÁN BENAVIDES FUEL**, nombrado mediante Acción de Personal N°.- 2019-MDT-DATH-0007 de fecha 03 de enero de 2019, y el Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, Abogado **WILLIAM ISRAEL TRÉBOLES BAROJA** quien certifica; por una parte en calidad de Empleador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, representado legalmente por el señor **Jorge Alexander Angulo Dávila**, en su calidad de **Alcalde**; y el Abogado. Víctor López, **Asesor Jurídico de la institución**, por otra parte en representación de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Bolívar, el Comité Central Único de Trabajadores representado por: Sr. Cepeda Morillo Cristian Fabricio, **Secretario General**, Sr. Vallejo Armas Amílcar Estuardo, **Secretario de AA y CC**, Sr. Martínez Urdiales Mario Wilson, **Secretario de Organización**, Sr. Herrera Arévalo Juan Carlos, **Secretario de Economía y Finanzas**, Sr. Quiroz Paspuezan Diego Armando, **Secretario de Prensa y Propaganda**, Sr. Arévalo Tapia Wilman Alfredo, **Secretario de Educación y Conflicto**, Sr. Narvárez Monrroy Guido René, **Secretario de Justicia** y Sr. Guerra Ibarra Emilio Aníbal, **Secretario de Cultura y Deporte**. Por este instrumento, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Bolívar, como la organización representativa de todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 221 del Código del trabajo en vigencia, autorizada para la negociación y suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y al Sindicato de Trabajadores del





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, como única organización que representa a los Trabajadores sindicalizados que tengan calidad de obreros, y estos a su vez declaran su domicilio en la ciudad de Bolívar, en consecuencia, solo el Comité Central Único de Trabajadores, podrá tratar y resolver con el Empleador o su representante, cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero patronales.

Art. 2.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar es de cincuenta y siete (57) según certificación emitida por la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y el Sindicato de Trabajadores por su parte declara que el número actual de afiliados es de cincuenta y tres (53) registrados a la fecha, pudiendo variar el número por la separación o ingreso de socios.

Art.3.- CONDICIÓN ESPECIAL.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia, quedan sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y demás beneficios constantes en las disposiciones legales existentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores que laboran en el GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 4.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regula y ampara las relaciones colectivas contractuales a todos los trabajadores que prestan sus servicios a la municipalidad, sean o no afiliados al sindicato y que se afilien en el futuro cumpliendo con los requisitos estatutarios. Se excluyen de las garantías de éste contrato a todos aquellos trabajadores o empleados que desempeñen cargos de dirección en la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 1 de los Decretos 1701 y 225, y aquellos trabajadores que estuvieren a contrato a prueba, eventuales, ocasionales, de temporada, o por obra cierta, que no sean habituales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

CAPITULO II

DURACIÓN, VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD, TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 5.- APLICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, contados a partir del 01 de enero del 2018 hasta el treinta y uno de diciembre del 2019. Con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Comité Central de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, presentará a la Inspectoría del Trabajo de Carchi, el Proyecto del Segundo Contrato Colectivo para que por su intermedio se





notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, para que dentro de quince días siguientes, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción de acuerdo al Art. 224 del Código del Trabajo, de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente contrato, a fin de que el primero de enero del año 2020, se encuentre suscrito y entre en vigencia. Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo hasta la fecha de terminación del presente Contrato Colectivo, la vigencia del mismo en todas sus partes, se prorrogara hasta la firma del Segundo Contrato Colectivo, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, sus acuerdos entraran en vigencia a partir de su aprobación.

Art. 6. ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, garantiza la estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución y la Ley, de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de 6 años, a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Por expresa disposición de las partes queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar despedir o dar por terminada las relaciones laborales por voluntad unilateral, durante la vigencia de este contrato. Sin embargo las partes, conservan el derecho contemplado en los artículos 172 y 173 de la Codificación del Código de Trabajo, para terminar el contrato individual de trabajo mediante la solicitud de Visto Bueno. Si lo hace el GAD Municipal del Cantón Bolívar se obliga antes de tramitarlo ante la Autoridad Competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero-Patronal, debiendo este organismo presentar su informe sobre lo pertinente, en el caso de que no se cumpla con esta formalidad quedara insubsistente cualquier trámite que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores de la Institución.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, consciente de la importancia de la clase trabajadora, garantizará la estabilidad de sus trabajadores; con la excepción expresada en el Art. 4 de este contrato, razón por la que, si el GAD Municipal del Cantón Bolívar realizara el traslado de un trabajador a una Empresa Pública Municipal, se dispondrá su reubicación respetando su salario y demás derechos económicos adquiridos como son: antigüedad, jubilación patronal y otros que se señalan en este Contrato Colectivo y el Código de Trabajo. Si la Empresa Pública Municipal no reconociere el mismo salario, antigüedad, derecho a jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar efectuara la reubicación inmediata de los trabajadores afectados, ya que de no ser así se considerará como despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en este Contrato Colectivo y a las determinadas en el Código del Trabajo, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8. El pago de las indemnizaciones, lo hará el Empleador a través de depósitos en sistema de pago interbancarios directamente a la cuenta del beneficiario, dentro del término de treinta días siguientes.





Art. 8.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, diera por terminadas las relaciones laborales por despido intempestivo con alguno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo estipulado en el Art. 6 de este Contrato Colectivo, pagará al trabajador despedido las indemnizaciones equivalentes a las remuneraciones que debe acogerse por el tiempo que faltare para la terminación de su estabilidad, a más de las indemnizaciones y bonificaciones que señala el Código del Trabajo determinadas en los Art. 185 y 188. El despido de las obreras y obreros miembros principales y suplentes de las Directivas de las Organizaciones de Trabajadores, será ineficaz conforme se cita en los Art. 33 y 35 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Las indemnizaciones no podrán superar los 300 salarios mensuales básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4. Adicionalmente pagará las siguientes indemnizaciones:

- a) Al obrero que hubiese laborado en la institución municipal de 1 a 5 años; cinco remuneraciones unificadas mensuales por cada año de servicio.
- b) El obrero que hubiese laborado en la institución municipal de 6 a 10 años; 6 remuneraciones unificadas mensuales por cada año.
- c) El obrero que hubiese laborado en la institución municipal de 11 a 20 años; 7 remuneraciones unificadas mensuales por cada año.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria del trabajo será de ocho horas de lunes a viernes, es decir 40 horas semanales. De conformidad con el Art. 47 del Código del Trabajo. La jornada diaria se iniciará a en los turnos establecidos de 7h00 a 16h00 y de 08h00 hasta las 17h00, en la que se proporciona en ambos casos 1:00 hora al medio día destinada para alimentación.

Art. 10.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.- Previa planificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias y nocturnas con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días de descanso obligatorio de conformidad con el Art. 55 del Código de Trabajo. De conformidad con el Art. 55, numeral 1 del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo y Contrato Colectivo vigente.

Art. 11.- CAMBIO DE TURNOS.- En el caso de existir cambios en el horario de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar,





comunicará a sus trabajadores con 8 días de anticipación, exceptuando situaciones de emergencia.

CAPITULO III SALARIOS Y REVISIÓN

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para el pago de remuneraciones respetará el principio de "A trabajo igual, corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el Art. 79 del Código de Trabajo y el Art. 326, numeral 4 de la Constitución de la República. En cumplimiento de éste artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a nivelar los sueldos y remuneraciones de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral según el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015, siempre y cuando el trabajador cumpla con el perfil requerido al cargo.

Art. 13.- INCREMENTO DE SUELDOS y SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a partir del primero de enero del 2018, a revisar y fijar la remuneración mensual de sus trabajadores como lo determina el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-054, de fecha 18 de marzo del 2015; y si dentro del plazo de la negociación o posterior, el Ministerio de Trabajo emitiera otro Acuerdo Ministerial de incrementos de sueldos y salarios, la municipalidad se sujetará a los nuevos incrementos de acuerdo a la realidad financiera de la institución.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REMUNERACIÓN ACTUAL CON LA REMUNERACIÓN PROPUESTA

| No. | No. C.I. | Nombres y Apellidos | Denominación de Cargo | Grado | Monto RMU | RMU Propuesta |
|-----|------------|-----------------------------------|------------------------------------|-------|-----------|---------------|
| 1 | 401028220 | ANDRADE LÓPEZ NIXON FILIMON | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 2 | 1002161717 | ANDRANGO ANDRANGO JOSÉ LUIS | JORNALERO (PARQUES JARDINES) | Y 1 | 450 | 480 |
| 3 | 400532347 | ANGULO ARMAS HUGO MARCELO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 4 | 400756797 | ARAGÓN MARCELO | INSTRUCTOR BANDA | DE 3 | 450 | 480 |





| | | | | | | |
|----|------------|---|---|---|-------|-------|
| 5 | 400500732 | ARÉVALO OBIEDO FABIÁN ARTURO | PLOMERO GASFITERO | 2 | 535,6 | 565,6 |
| 6 | 1708326853 | ARÉVALO TAPIA WILMAN ALFREDO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 7 | 401145503 | ARMAS DÍAZ MARLON BLADIMIR | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 8 | 400629697 | AYALA BENALCAZAR MILTON RENE | SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, | 9 | 859 | 889 |
| 9 | 400339115 | BARAHONA BRAVO ADOLFO | JORNALERO (RECOLECCIÓN DESECHOS SOLIDOS) | 1 | 450 | 480 |
| 10 | 1000840114 | BENALCAZAR CARLOS HUGO | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |
| 11 | 1710210764 | CAZARES ARCINIEGA WAGNER ERNESTO | ALBAÑIL | 2 | 450 | 480 |
| 12 | 1718448184 | CEPEDA MORILLO CRISTIAN FABRICIO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 13 | 401379805 | CHALACAN MENA LUIS JAVIER | SOLDADOR | 2 | 450 | 480 |
| 14 | 400950101 | CHANDI IBUJES CARLOS ANÍBAL | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |
| 15 | 1705055430 | CHÁVEZ CASTRO JORGE OCTAVIANO | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |
| 16 | 401856356 | FLORES ARCOS ROBERTO CARLOS | ALBAÑIL | 2 | 450 | 480 |





| | | | | | | |
|----|------------|----------------------------------|---|---|-----|-----|
| 17 | 1002102448 | FOLLECO ORDOÑEZ EDISSON EFRÉN | AUXILIAR SERVICIOS MUNICIPIO DE | 1 | 450 | 480 |
| 18 | 1002114559 | GARCÍA CAMPOS WILSON ABELARDO | AUXILIAR SERVICIOS (MERCADO MAYORISTA) DE | 1 | 450 | 480 |
| 19 | 400391587 | GUACHAGMIRA MINDA ÁNGEL OSWALDO | JORNALERO (VIVERISTA) | 1 | 450 | 480 |
| 20 | 401373824 | GUERRA IBARRA EMILIO ANÍBAL | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |
| 21 | 400785044 | HERNÁNDEZ HUMBERTO ANTONIO | JORNALERO | 1 | 450 | 480 |
| 22 | 401381314 | HERRERA ARÉVALO JUAN CARLOS | JORNALERO (OPERADOR RELLENO SANITARIO) | 1 | 450 | 480 |
| 23 | 401555784 | HERRERA ARMAS PEDRO RAFAEL | AUXILIAR SERVICIOS (MERCADO MAYORISTA) DE | 1 | 450 | 480 |
| 24 | 400942652 | HERRERA ARMAS LAURO PATRICIO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 25 | 400144853 | HIDROVO DERBI EDMUNDO | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| 26 | 401127394 | HURTADO ARCINIEGA NIXON LEONARDO | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| 27 | 401514393 | IBUJES VALDIVIEZO SAMUEL EFRAÍN | GUARDIA MERCADO MAYORISTA | 1 | 450 | 480 |
| 28 | 400699971 | LAFUENTE REYES FELIX CORNELIO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |





| | | | | | | |
|----|------------|--|------------------------------|---|-----|-----|
| 29 | 1002519666 | LARA LOYO JUAN CARLOS | INSTRUCTOR DE DANZA | 3 | 450 | 480 |
| 30 | 400522785 | LUNA QUELAL MIGUEL FAUSTINO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 31 | 1400261937 | MARTÍNEZ URDIALES MARIO WILSON | GUARDIA VIVERO | 1 | 500 | 530 |
| 32 | 1000725711 | MENA ARCOS LUIS GERMAN | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| 33 | 400689881 | MENA PORTILLA GUSTAVO JORGE | JEFE DE CUADRILLA | 1 | 531 | 561 |
| 34 | 401369707 | MONTENEGRO DÍAZ HUMBERTO VINICIO | GUARDIA MERCADO MAYORISTA | 1 | 450 | 480 |
| 35 | 401292016 | MORALES PASPUEL LUIS ALFREDO | JORNALERO | 1 | 450 | 480 |
| 36 | 401123492 | MORALES VINUEZA ÁNGEL BAYARDO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 37 | 401335492 | NARVÁEZ MEJÍA CESAR CRISTÓBAL | GUARDIA DESECHOS SOLIDOS | 1 | 531 | 561 |
| 38 | 400773446 | NARVÁEZ MONROY GUIDO RENE | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| 39 | 400503843 | ORTEGA DUARTE JOSÉ DANIEL | JORNALERO | 1 | 450 | 480 |
| 40 | 400560660 | OVIDO PASPUEL EDGAR GERMÁNICO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 41 | 1002499943 | PANTOJA PASPUEL RONALD PATRICIO | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |





| | | | | | | |
|----|------------|--|---|---|-----|-----|
| 42 | 1715690739 | PASPUEL LEÓN YOLANDA GUADALUPE | AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD | 1 | 531 | 561 |
| 43 | 400752234 | PISANAN SEGUNDO RODRIGO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 44 | 400497608 | POZO CARRERA JOSÉ ANTONIO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 45 | 401072228 | POZO DUARTE MERCÍ DOLORES | AUXILIAR DE SERVICIOS 1 | 1 | 516 | 546 |
| 46 | 401512884 | POZO QUELAL DARWIN MANOLO | AUXILIAR DE SERVICIOS (MERCADO CENTRAL) | 1 | 450 | 480 |
| 47 | 401868559 | QUIROZ PASPUEZAN DIEGO ARMANDO | JORNALERO (OPERADOR RELLENO SANITARIO) | 1 | 450 | 480 |
| 48 | 401597166 | QUIROZ PASPUEZAN CELSO ERNESTO | JORNALERO (OPERADOR RELLENO SANITARIO) | 1 | 450 | 480 |
| 49 | 401803762 | RAMÍREZ VALDIVIESO JOHNNY FERMÍN | JORNALERO (RECOLECCIÓN DESECHOS SOLIDOS) | 1 | 450 | 480 |
| 50 | 400650263 | RUIZ LAFUENTE LUIS ANÍBAL | CHOFER | 3 | 566 | 596 |
| 51 | 2100406236 | SANTILLAN CHACAGUASAY JACINTO GUSTAVO | OPERADOR | 5 | 600 | 630 |
| 52 | 1000664530 | TAPIA MEJÍA MARCO REMIGIO | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| 53 | 501165401 | VALENCIA QUELAL RIGOBERTO | CHOFER | 3 | 566 | 596 |





| | | | | | | |
|-------------------------|------------|--|------------------------------|---|----------------|----------------|
| 54 | 401129085 | VALLEJO ARMAS AMILCAR ESTUARDO | JORNALERO (VIVERISTA) | 1 | 450 | 480 |
| 55 | 1001487329 | VALLEJO VILLARREAL LUIS NAPOLEÓN | CARPINTERO | 2 | 450 | 480 |
| 56 | 401343207 | VELASCO ERAZO EDGAR XAVIER | GUARDIA MERCADO MAYORISTA | 1 | 450 | 480 |
| 57 | 400531224 | VITAR VILLARRUEL PACO ROBERTO | POLICÍA MUNICIPAL | 3 | 531 | 561 |
| Total del Rubro: | | | | | 29513,6 | 31223,6 |

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la no imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparados por este contrato, cualquiera que sea el mecanismo que opere en los aumentos salariales. A partir de 01 de enero del 2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar se compromete a la revisión de las remuneraciones de cada año de vigencia de este Contrato Colectivo, se ajustará automáticamente a las que determinen las resoluciones que dicte el Ministerio del Trabajo, a las cuales se agregarán los beneficios económicos que han venido percibiendo los trabajadores por distintos conceptos, el incremento rige a partir del 1 de enero del 2018. Además el GAD Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a respetar los techos y la retroactividad independientemente de la fecha en que la normativa sobre los techos de negociación salarial promulgue el Ministerio del Trabajo, a excepción de los trabajadores/as que superan los techos expresados en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 de 18 marzo de 2015

Art. 14.- CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración así como de las demás existentes y que se crearen, se computará de acuerdo a lo prescrito en los Art. 95 del Código de Trabajo y Art. 328 de la Constitución de la República.

Art. 15.-REVISIÓN ECONÓMICA ANUAL.- Sesenta días antes del 31 de diciembre de cada año, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que de conformidad al presupuesto anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores, de conformidad a los Acuerdos Ministeriales que dictare el Ministerio de Trabajo, referente a los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contrato individuales de trabajo y actas transaccionales para los años venideros, dicha solicitud deberá ser presentada, cumpliendo los requisitos constantes en el instructivo para la presentación, negociación y suscripción de





contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector privado y en el sector público.

Art. 16.- PUESTOS, VACANTES.- En caso de producirse una vacante en cualquiera de las secciones laborales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, serán llenados de acuerdo a lo determinado en la Ley.

Art. 17.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, por su cuenta realice aumentos en las remuneraciones, o considere algún beneficio económico a cualquiera de sus trabajadores amparados en el Código del Trabajo, dicho aumento o beneficio obligatoriamente se hará extensivo a todos los trabajadores.

Art. 18.- BENEFICIOS SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios pagaderos mensualmente a partir del primero de enero del 2018:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, pagará por concepto de subsidio familiar el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; sin embargo, se pagará este subsidio por los hijos e hijas con discapacidad de cualquier edad, que hayan ACREDITADO legalmente su discapacidad, pagadero mensualmente, según lo señala el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.
- b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** Por concepto de subsidio de antigüedad, el Municipio reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, según lo señala el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

Art.19.- VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en el caso de que uno o más trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, tengan que ausentarse a ejecutar su labor fuera del lugar habitual o fuera del perímetro urbano del trabajo, pagara estos beneficios de conformidad al señalado en el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo, así también lo determinado en el Acuerdo Ministerial N°.- MDT-2016-082 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 01 de abril de 2016, que hace referencia a la norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país.

Art. 20.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad al literal d) del Art 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, se compromete a cancelar por servicio de alimentación a cada trabajador de la municipalidad, el valor de 2,50





dólares por día laborado, adicional a su remuneración mensual unificada, a partir de la vigencia del presente contrato colectivo.

Art. 21.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, padres o hijos del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá los permisos correspondientes de acuerdo al Código del Trabajo Art. 42, numeral 30, con derecho a recibir su remuneración íntegra.

Art. 22.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a contratar con una compañía de seguros una Póliza de Seguro de Muerte e Invalidez Parcial o Total que ampare a todos sus trabajadores, y que cubra las 24 horas del día y los 365 días del año, por un monto que corresponda al pago de **dos dólares americanos con cincuenta centavos (\$ 2.50)** mensuales por cada trabajador. La póliza cubrirá muerte natural, muerte por enfermedad no profesional, muerte por enfermedad profesional, muerte por accidente de trabajo y muerte por accidente en cualquier lugar que esta ocurra. Estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto, según lo estipulado en el numeral 1.2.20 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 23.- REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR POR INCAPACIDAD.- En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador/ra para desempeñar sus labores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo la presentación de dictamen médico o Resolución de la Comisión Calificadora de Riesgos de Trabajo del IESS, u otro centro de atención médica de la Red Pública, para lo cual asignará actividades de acuerdo a su grado de incapacidad. El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato.

Art. 24.- INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA.- La Indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, sea por desvinculación directa o para acogerse a la Jubilación Patronal o del Seguro General Obligatorio del IESS, se aplicará de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización equivalente a **CINCO (5)** salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado en la municipalidad, con el tope de 210 salarios básicos unificados. La municipalidad conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores establecerán planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de los beneficios que por Ley les





corresponden. De igual manera se obliga a bonificar a las obreras y obreros, por término de la relación laboral la bonificación del desahucio, con el 25% del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados al mismo empleador incluyendo los demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora de conformidad a los Art. 30 y Art. 31 de la Ley Orgánica a la Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar. La Institución pagará dentro del plazo de treinta días la cantidad indicada; anotando que el trabajador no tenga que responder por bienes del Gobierno Municipal bajo su responsabilidad, para que dé lugar a este beneficio, la unidad de Recursos Humanos y el Comité Obrero Patronal emita un informe favorable de la solicitud presentada.

Art.25.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a ciento cincuenta dólares (150,00) del salario básico unificado del sector privado vigente a la fecha en que terminen sus relaciones laborales, de conformidad a lo establecido en la ordenanza municipal aprobada para el efecto.

Art. 26.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, entregara a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) La municipalidad proporcionará anualmente a todos y cada uno de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados la ropa y demás implementos de seguridad para el trabajo, cuyo costo será de \$169 dólares, que consisten en: dos pantalones Jeans, dos camisetas con el logotipo de la municipalidad, un par de botas de cuero con punta de acero, un poncho de aguas; de acuerdo a las funciones que desempeñan, según lo estipulado en el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015; para esta adquisición se nombrará una comisión representada por un delegado de la institución, y un delegado por los trabajadores.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a entregar los implementos necesarios de trabajo y protección para proteger la salud física y mental, según lo señala el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo según lo señala el Reglamento





Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que estará representado por tres representantes de la municipalidad y tres representantes de los trabajadores.

- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, proporcionará las medicinas necesarias, para el botiquín de primeros auxilios para el uso de los trabajadores, el mismo que se instalará en el taller municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá el permiso correspondiente a favor de los trabajadores que deban prestar servicio militar obligatorio más los beneficios estipulados en el Art. 43 del Código del trabajo.

Art. 28.-ASISTENCIA MÉDICA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a la prestación médica emergente hasta que el trabajador sea trasladado a una casa de salud del IESS.

CAPITULO IV

BENEFICIO SINDICAL

Art. 29.- Se reconoce al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar su autonomía por lo tanto queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, inferir y conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales del SITGADBOC, de conformidad con lo que dispone el Art. 44, literal j) del Código del Trabajo.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar se compromete a tratar a sus trabajadores sindicalizados con la debida corrección y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente Contrato Colectivo de Trabajo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente. De igual manera los miembros del sindicato se comprometen a ser recíprocos en el trato a la primera Autoridad y más miembros del Concejo Municipal y equipo técnico y administrativo.

Art. 31.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo, los comparecientes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, que velará por el cumplimiento del presente





Contrato Colectivo, además conocerá los asuntos inherentes a quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del Sindicato de Trabajadores. El Comité Obrero Patronal, estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte del municipio y 3 representantes de los trabajadores; por parte del Gobierno Municipal el Señor Alcalde o su delegado, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el Procurador Sindico y por los trabajadores el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica, o sus delegados; el mismo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, atender y resolver las quejas y reclamos individuales o colectivos de las partes contratantes que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo, procurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones, así como lo establecido en las leyes y reglamentos de trabajo.
- b) Expedir el Reglamento del Comité Obrero Patronal, en el plazo de 60 días. para su funcionamiento, el mismo que se entenderá incorporado al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) La Municipalidad informará al Comité Obrero Patronal su decisión de solicitar el Visto Bueno en contra de algún trabajador, con el fin de que emita su respectivo informe, sobre la procedencia o no del Visto Bueno.

Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo. En caso de existir divergencias el Comité Obrero Patronal o la Organización harán uso de los deberes establecidos en la ley.

Art. 32.- MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores sindicalizados de conformidad con lo establecido en el Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo, dicha entrega se hará al Secretario de Finanzas del Sindicato, contra recibo firmado por la persona que retira dichos valores.

Art. 33.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores.

- a) El valor del 1% de conformidad con la Ley, con los Art. 447, numeral 7 del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal.





- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato de Trabajadores.
- c) Descontará el 0.5% a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de Agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros será entregados por parte del empleador a la organización sindical dentro de 72 horas laborables, siguientes al descuento.

Art. 34.- PERMISOS SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá los permisos sindicales de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.11 de los Decretos Ejecutivos 1701 y 225, que señala lo siguiente *"Permisos sindicales remunerados. Solo podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen, de hasta 10 días al mes por dirigentes sindicales, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerá permisos para capacitación sindical, en total por persona de hasta 10 días al mes, con un máximo de 20 personas por cada curso."*

Art. 35.- En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad, el municipio se obliga a pagar la diferencia de esto es el 25% de la cantidad total del IESS; y el Seguro cubre el otro 75%, a fin de que reciba el 100% de su remuneración mensual. Este beneficio se aplicará a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de 6 meses conforme a la Ley del Seguro Social.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación, se concederá de acuerdo al Art. 38 del presente Contrato Colectivo.

Art. 37.- ASISTENCIA JURÍDICA.- En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención con fines investigativos, mientras esté cumpliendo su horario de trabajo, la municipalidad no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la municipalidad, el municipio se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta solucionar el conflicto, en caso de producirse en el desempeño de sus funciones





laborales en la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes legalmente comprobado.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, reconocerá como válidos los certificados originales concedidos por el IESS y del Ministerio de Salud y certificados originales concedidos por médicos particulares abalizados por el IESS, cuando se traten de casos de emergencia; en casos especiales podrá verificar sobre la autenticidad de los mismos por el servicio médico y/o social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar en coordinación con la Unidad de Talento Humano.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a conceder el permiso remunerado necesario cuando el o los trabajadores tengan que asistir a la atención médica del IESS o trámites del BIESS u otros que tengan que ver con el IESS y/o llamados judiciales siempre y cuando justifiquen con el documento respectivo de acuerdo a lo que estipula el numeral 9 del Art. 42 del Código de Trabajo.

Art. 40.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del trabajo reformado, 1 de enero, lunes y martes de carnaval, viernes Santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2, 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días 13 y 19 de noviembre: Aniversario del cantón y Provincia respectivamente. Además La Municipalidad brindará las facilidades para realizar las actividades, en torno al aniversario de la Organización Sindical.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con el Art. 54, inciso segundo del Código del Trabajo, dice: "el trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas, y no excediere de los máximos permitidos", por lo que de conformidad con el Art. 42 numeral 30, íbidem, el GAD Municipal, está en la obligación de "Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a no enviar fuera del perímetro urbano a los trabajadores que están estudiando, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas, de conformidad al certificado de asistencia conferida por la Institución Educativa.

Art. 43.- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 69 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán gozadas de acuerdo al cronograma planificado por la municipalidad a inicios de cada año y previa



solicitud del trabajador, de igual manera el trabajador municipal, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del Trabajo.

Art. 44.- Cuando el trabajador sindicalizado no haga uso de sus vacaciones por disposición de la primera autoridad, el municipio entregará el beneficio establecido en el Art. 71 del Código del Trabajo.

Art. 45.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de violación de uno de los Artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata de acuerdo a los Arts. 31 y 47 de este contrato con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es signatario nuestro país.

Art. 46.- En todo y cuanto no se hubiere hecho constar en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan al presente contrato colectivo, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2,4 y 8 y los Decretos Ejecutivos 1701 y 225, en lo sucesivo, las Actas Transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este Contrato.

Art. 47.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo.

Art. 48.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se obliga a exigir a los coordinadores, jefes, Jefe de la Unidad de Talento Humano y demás personeros que ejerzan funciones de Directores en la Municipalidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los numerales de los Arts. 45 y 46 del Código del Trabajo.

Art. 49.- El Municipio se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores de la municipalidad, un folleto del presente Contrato Colectivo.

Art. 50.- La Municipalidad del Cantón Bolívar concederá permiso remunerado a los Dirigentes del Sindicato para que concurren a congresos, reuniones, seminarios,





cursos sindicales a nivel provincial, nacional e internacional por el tiempo que dure el evento, previa certificación de los organismos sindicales en los que se encuentre afiliado el SITGADBOC.

Art. 51.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hará constar en el presupuesto correspondiente el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo más los que se crearen por disposiciones legales, en caso de incumplimiento total o parcial, la parte afectada hará uso de sus derechos de acuerdo a la ley.

Art. 55.- INCORPORACIÓN.- En todo lo que no se hubiere hecho constar en éste Contrato Colectivo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Mandatos Constituyentes 2, 4, 8,, Decretos Ejecutivos 1701 y 225, Acuerdos Ministeriales que dicte el Ministerio de Trabajo para regular la Contratación Colectiva, se deja constancia que forma parte del expediente el **DICTAMEN FAVORABLE** sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes por parte del GAD Municipal del Cantón Bolívar, constante en el **Oficio Nro. MEF-SRF-2018-0801-O**, de fecha 06 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza en su calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA.- Todos los beneficios económicos y sociales del Primer Contrato Colectivo de Trabajo, regirán a partir del primero de enero 2018 y los pagos se realizarán mensualmente de conformidad con el contenido de este Contrato Colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

SEGUNDA TRANSITORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, reconoce que todos los trabajadores que están amparados bajo el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, no son parte de la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que en lo posterior se dictaminen contrarias a lo que señala la Constitución de la República y leyes futuras que modifiquen o ratifiquen de manera total o parcial el presente contrato colectivo.

TERCERA TRANSITORIA.- El Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores que están bajo el Código de Trabajo y gocen de estabilidad permanente, estén sindicalizados o no de acuerdo al Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990 aprobado por la Corte Suprema De Justicia, y conforme lo determina el párrafo final del Art. 220 del Código de Trabajo reformado.

Para constancia de lo actuado en el presente documento, las partes firman en unidad de acto en cuatro copias que tendrán el mismo valor y confiabilidad los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y los representantes del comité Central Único de Trabajadores del Gobierno.



Autónomo Municipal de Bolívar, conjuntamente con los representantes del Ministerio de Trabajo.

Abg. Oscar Julián Benavides Fiel.
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA



POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB.

Ab. Víctor López Ortega.
ASESOR JURÍDICO DEL GADMCB.

POR LOS TRABAJADORES EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR

Sr. Cepeda Morillo Cristian Fabricio
Secretario General

Sr. Vallejo Armas Amílcar Estuardo
Secretario de AA y CC


Sr. Martínez Urdiales Mario Wilson
Secretario de Organización

Sr. Herrera Arévalo Juan Carlos
Secretario de Finanzas

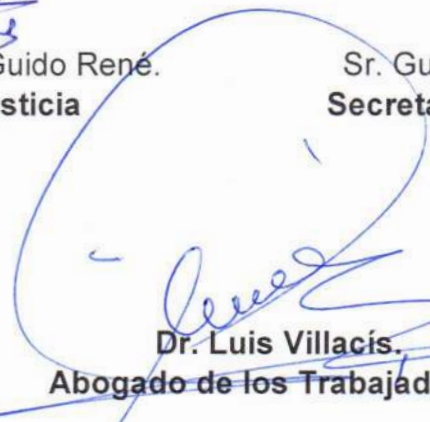
Sr. Quiroz Paspuezan diego Armado
Secretario de Prensa y Propaganda

Sr. Arévalo Tapia Wilman Alfredo
Secretario de Educación y Conflicto





Sr. Narváez Monrroy Guido René.
Secretario de Justicia


Sr. Guerra Ibarra Emilio Aníbal
Secretario de Cultura y Deporte


Dr. Luis Villacís.
Abogado de los Trabajadores.

Lo certifico.-


Abg. William Israel Tréboles Baroja.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA

